

Curso 2021-2022

# PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

*DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN*

PRIMARIA Y ESO



## Índice

1. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN Y REFERENCIAS LEGALES.....	3
2. OBJETIVOS.....	5
3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETECCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO DEL ALUMNADO. 6	
3.1. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	6
3.2. EL PROCESO DE DETECCIÓN/VALORACIÓN.....	17
3.3. PREVENCIÓN DE NEC. ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO. ....	19
4. ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO .....	20
4.1. MEDIDAS ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS .....	20
4.2. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO .....	30
5. ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, Y DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO.....	30
6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE DISTINTOS PROFESIONALES.....	31
7. COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS, LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES CONSTITUIDAS EN EL CENTRO Y OTRAS INSTANCIAS .....	35
8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	36
8.1. EVALUACIÓN DEL ALUMNO. ....	36
8.2. EVALUACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. ....	38
9. MODIFICACIONES DEL PLAN EN CASO DE CONFINAMIENTO.....	Anexo Plan Actuación del Departamento de Orientación.

## 1. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN Y REFERENCIAS LEGALES.

Según lo dispuesto en el artículo **9 de la Orden EDU/1152/2010**, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y enseñanzas de educación especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, los centros docentes elaborarán al inicio del curso escolar 2021/2022 su plan de atención a la diversidad, cuyas modificaciones y áreas de mejora pertinentes estarán sujetas a un proceso continuo para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del propio centro y del alumnado en él escolarizado.

En el presente curso académico, debido a la Pandemia Mundial COVID-19 y la posible situación de confinamiento total o parcial de los alumnos, nos vemos obligados a introducir modificaciones (reflejadas en Anexo del Plan de Actuación del DO) para proporcionar una respuesta educativa ajustada a las necesidades de nuestro Centro.

Como cualquier Centro Educativo, es nuestra obligación ofrecer a la población escolarizada una educación de calidad regida por los principios de integración y normalización. En este contexto, y considerando las características de la población escolar de nuestro centro (expuestas en el apartado correspondiente de este Proyecto Educativo de Centro), se deben fijar las líneas maestras que articularán la adaptación de la respuesta educativa ordinaria a las especiales condiciones que puede presentar el alumnado.

Llegados a este punto, habría que decir que el alumnado en su conjunto es diverso, de modo que todo alumno requiere atención a la diversidad o, lo que es lo mismo, una personalización de la atención educativa que se le dedica. Es esto lo que se conoce como atención a la *diversidad genérica*. Sin embargo, cuando coloquialmente hablamos de atención a la diversidad no nos estamos refiriendo a ese tipo de diversidad, sino que aludimos a la atención que tratamos de ofrecer a aquel alumnado que presenta *necesidad específica de apoyo educativo*. Es lo que se conoce como atención a la *diversidad específica* y, en lo sucesivo, cuando hablemos de atención a la diversidad nos estaremos refiriendo a esta última.

Señalamos a continuación las **REFERENCIAS LEGALES** que afectan a la atención a la diversidad, además de la ya citada **ORDEN EDU/1152, de 3 de agosto** por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de

apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y enseñanzas de educación especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, *modificada por la ORDEN EDU/371/2018, de 2 de abril.*

**DECRETO 53/2010, de 2 de diciembre** de coordinación interadministrativa de la Atención Temprana en Castilla y León.

**ORDEN EDU 593/2018, de 31 de mayo**, por la que se regula la permanencia del alumnado de NEE en la Etapa de EI.

**ORDEN EDU/ 865/2009, de 16 de abril**, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la comunidad de Castilla y León.

**RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009**, de la Dirección General de Planificación, ordenación e Inspección Educativa por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria en los centros docentes de la comunidad de Castilla y León.

**RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2012**, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se regula la modalidad de escolarización combinada para el alumnado con NEE asociadas a condiciones personales de discapacidad que curse enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de educación infantil y a la educación básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Castilla y León.

**ORDEN EDU 543/2016, de 13 de junio**, por la que se determinan medidas para la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse FPB en la Comunidad de Castilla y León.

Protocolo de Coordinación TDAH establecido en **la Instrucción de 31 de marzo de 2017** por la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación de Castilla y León.

**ORDEN EDU/ 1865/2004, de 2 de diciembre**, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente.

**RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010**, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

**INSTRUCCIÓN de 24 de agosto de 2017** de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León ATDI.

**INSTRUCCIÓN de 30 de agosto de 2019** de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, para la aplicación de las medidas relativas al II Plan de Atención a la Diversidad.

## **2. OBJETIVOS.**

- Fijar el marco general de la atención a la diversidad en el centro para su conocimiento por parte de la Comunidad Educativa.
- Ofrecer pautas de prevención que permitan detectar tempranamente casos objeto de atención específica e, incluso, evitar que lleguen a darse<sup>1</sup>.
- Promover una actuación coordinada de todos los profesionales encargados de ofrecer la respuesta educativa a este alumnado (tutor, resto de profesores, profesorado de PT, AL, Compensatoria, DO etc.).
- Establecer un modelo de comunicación con las familias que permita hacerles partícipes de la respuesta a ofrecer a sus hijos.
- Motivar a toda la comunidad educativa para crear un ambiente de integración efectiva para este alumnado.

## **3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETECCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO DEL ALUMNADO.**

---

<sup>1</sup> Sobre todo en necesidades específicas del lenguaje (NEL).

### **3.1. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.**

Un requisito imprescindible para tratar la detección y valoración de las necesidades específicas de apoyo es delimitar claramente los grupos de dificultades que nos podemos encontrar entre el alumnado. En este sentido, las variaciones acaecidas en los últimos cursos en la normativa legal de referencia han inducido cierta confusión terminológica que conviene precisar.

En la actualidad, la manera de referirnos a estos alumnos se ajusta actualmente a la clasificación en varios grupos. Por un lado, los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (ACNEES). Por otro estarían los alumnos con necesidades de compensación educativa (ANCE), es decir, aquellos que requieren una atención educativa particular por su integración tardía en el sistema educativo o por cualquier otro tipo de desventaja socio-educativa (minorías, inmigrantes, etc.); Alumnos con Dificultades de Aprendizaje y Bajo Rendimiento Académico y, por último, los alumnos que presentan Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)

. El primer gran grupo vendría conformado, a su vez, por distintos grupos de alumnos establecidos en la normativa actual de referencia. Serían los siguientes:

- **GRUPO ACNEE (Alumnado con Necesidades educativas especiales):** las tipologías y categorías que encontramos dentro de este grupo son las siguientes:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
DISCAPACIDAD FÍSICA	MOTÓRICOS
	NO MOTÓRICOS
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	LEVE
	MODERADO
	GRAVE
	PROFUNDO
DISCAPACIDAD AUDITIVA	HIPOACUSIA MEDIA
	HIPOACUSIA SEVERA
	HIPOACUSIA PROFUNDA
	COFOSIS
DISCAPACIDAD VISUAL	DEFICIENCIA VISUAL
	CEGUERA
TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA	TRASTORNO AUTISTA
	TRASTORNO AUTISTA DE ALTO FUNCIONAMIENTO
	TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL
	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO
OTRAS DISCAPACIDADES	
RETRASO MADURATIVO <sup>(1)</sup>	
TRASTORNOS DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE MUY SIGNIFICATIVOS	TRASTORNO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE / DISFASIA
	AFASIA
TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD	
TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA	

- **Retraso Madurativo:** se incluirán exclusivamente alumnos escolarizados en el 2º Ciclo de Educación Infantil y tiene carácter transitorio para aquellos casos que no cuenten con un diagnóstico más preciso.

- **GRUPO ANCE (Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa):** Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa en razón de sus circunstancias de desventaja. Para una clasificación operativa se subdividen en:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL	INMIGRANTES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	INMIGRANTES CON DESFASE CURRICULAR
	ESPAÑOLES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	ESPAÑOLES CON DESFASE CURRICULAR
ESPECIALES CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES	MINORÍAS
	AMBIENTE DESFAVORECIDO
	EXCLUSIÓN SOCIAL
	TEMPOREROS / FERIANTES
	AISLAMIENTO GEOGRÁFICO
ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES	CONVALECENCIA PROLONGADA
	HOSPITALIZACIÓN
	SITUACIÓN JURÍDICA ESPECIAL
	ALTO RENDIMIENTO ARTÍSTICO
	ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

■ **Incorporación tardía al sistema educativo:**

Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español que presenta necesidades de compensación educativa, bien por desfase curricular de dos o más cursos de diferencia –al menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado, bien por desconocimiento de la lengua castellana. Puede tratarse de alumnado con nacionalidad extranjera (inmigrantes) o con nacionalidad española (por ejemplo, el alumnado adoptado en el extranjero por familias españolas).

■ **Especiales condiciones geográficas, sociales y culturales:**

Alumnado procedente de minorías, ambiente desfavorecido, exclusión social o marginalidad, temporeros o feriantes, o especiales circunstancias de aislamiento geográfico, y que además presenta necesidades de compensación educativa, por tener un desfase curricular de dos o más cursos de diferencia -a l menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado.

■ **Especiales condiciones personales:**

Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa por razones de convalecencia prolongada a causa de una enfermedad, hospitalización, situación jurídica especial (por circunstancias de adopción, acogimiento, tutela, protección, internamiento por orden judicial u otras) y/o alto rendimiento artístico o deportivo.

**GRUPO ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES:**

Alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades de carácter intelectual, y de acuerdo con las siguientes tipologías.



<b>TIPOLOGÍA</b>
<b>PRECOCIDAD INTELECTUAL</b>
<b>TALENTO SIMPLE, MÚLTIPLE O COMPLEJO</b>
<b>SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL</b>

- *Precocidad Intelectual*

Alumnado en el que la identificación de necesidades educativas evidencia la existencia de rasgos indicativos de un nivel intelectual superior al ordinario de acuerdo con su edad, y que, presumiblemente, se trata de un desarrollo intelectual precoz. Esta situación se observa en edades inferiores a 12-13 años.

- *Talento simple, múltiple o complejo*

Alumnado en el que la valoración determina la existencia de rasgos que indican una o varias capacidades intelectuales superiores en algunos aspectos específicos del ámbito curricular, sin que proceda incluirlo en el apartado anterior.

- *Superdotación Intelectual*

Alumnado a partir de 12-13 años que disponen de un nivel elevado de recursos de todas las aptitudes intelectuales, así como altos niveles de creatividad. El perfil del superdotado se caracteriza por su gran flexibilidad, lo que significa una buena aptitud para tratar con cualquier tipo de información o manera de procesarla.

## **GRUPO DIFICULTADES DE APRENDIZAJE Y/ O BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO**

Alumnado que presenta dificultades de aprendizaje y /o bajo rendimiento académico y escolar derivadas de las siguientes tipologías.

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
<b>TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE SIGNIFICATIVOS</b>	MUTISMO SELECTIVO
	DISARTRIA
	DISGLOSIA
	DISFEMIA
	RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE <sup>(1)</sup>
<b>TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE NO SIGNIFICATIVOS</b>	DISLALIA
	DISFONÍA
<b>DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE <sup>(2)</sup></b>	DE LECTURA
	DE ESCRITURA
	DE MATEMÁTICAS
	DE LECTO ESCRITURA

<b>CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE <sup>(3)</sup></b>	
--	--

- (1) En la Categoría de "Retraso Simple del Lenguaje", se incluirán exclusivamente alumnos escolarizados en 2º Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.
- (2) Se entiende que un alumno o alumna presenta dificultades específicas de aprendizaje cuando muestra alguna alteración en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la adquisición y uso de habilidades de lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas. Se consideran dificultades específicas de aprendizaje aquellas que no se presentan derivadas de algún tipo de necesidades educativas especiales, y que tampoco se deben a influencias extrínsecas como circunstancias socioculturales.
- (3) Alumnado que presenta una capacidad intelectual "límite" y un retraso de dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular -al menos en las áreas instrumentales- y el que corresponde al curso en el que está escolarizado, por razones que no tengan cabida en los otros grupos que aparecen en este Anexo.

- **GRUPO TDAH (Trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad).**

Alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo derivadas del trastorno por déficit de atención con hiperactividad.

Para terminar, es preciso realizar una última aclaración. Existe un grupo de alumnos que no padecen necesidad específica de apoyo educativo (y por tanto no encajan en las características de ninguno de los grupos anteriores), pero que sufren dificultades para seguir el ritmo ordinario del aula. Este es el alumnado coloquialmente conocido como "Alumnado de Refuerzo Educativo" y para ellos se planifican apoyos a cargo de los propios tutores o de profesores con horas disponibles (dependerá de las posibilidades horarias de todo el profesorado).

Escolarización y atención educativa.

La escolarización y la atención educativa a este alumnado se realizarán conforme a lo establecido en la Resolución de 17 de mayo de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al citado alumnado.

▪ Otro alumnado:

• *Escolarización irregular, absentismo y abandono escolar temprano.*

1. La Consejería competente en materia de educación asegurará la permanencia y promoción del alumnado en el sistema educativo durante, al menos, las etapas obligatorias, procurando el máximo desarrollo y su completa formación mediante el desarrollo de programas y medidas de acción positiva, directamente o en colaboración con otras administraciones o entidades públicas o privadas, que prevengan el absentismo y el abandono escolar temprano.
2. Cuando el alumnado de educación secundaria obligatoria presente dificultades de inserción escolar y de adaptación, así como un importante riesgo de abandono del sistema escolar, podrá ser objeto de programas específicos para favorecer su integración en el centro y promover el desarrollo de competencias básicas de la etapa mediante una metodología adaptada a sus necesidades e intereses.
3. Las acciones de carácter compensatorio para el alumnado que, por razón de enfermedad, no puedan asistir al centro docente, se ajustarán a lo dispuesto por *la* ORDEN EYH/315/2019, de 29 de marzo, por la que se regula la atención educativa domiciliaria en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación básica obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
4. La Consejería competente en materia de educación impulsará la colaboración con otras Administraciones y entidades públicas o privadas para la atención educativa del alumnado que presente problemas de salud mental. No se incluirá en esta atención al alumnado con problemas de indisciplina escolar, si éstos no están asociados a la mencionada patología.

*Medidas de atención educativa para el alumnado con integración tardía en el sistema educativo.*

1. El alumnado con integración tardía en el sistema educativo es aquel que presenta necesidades educativas que requieren una atención específica por haberse incorporado de forma tardía al sistema educativo español, de acuerdo a la RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.
2. El alumnado que se incorpore de forma tardía a nuestro sistema educativo, y no presente desfase curricular, se escolarizará conforme a los criterios de edad establecidos con carácter general para el conjunto del alumnado. Los alumnos tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta el término del curso escolar en cuyo año natural de finalización cumplan dieciocho años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. Los alumnos que cumplan diecisiete o dieciocho años en el año natural en el que finaliza el curso escolar y que, carentes de un título homologable al título de Graduado en Educación Secundaria deseen incorporarse al sistema educativo, podrán ser escolarizados en el cuarto curso de la educación secundaria obligatoria.
3. De conformidad con el artículo 13.5 de las Órdenes EDU/1045/2007, de 12 de junio, y EDU/1046/2007, de 12 de junio, la escolarización del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo, y presente desfase en su nivel de competencia curricular, podrá realizarse de la forma siguiente: a) Cuando el desfase sea de más de un ciclo en educación primaria, los alumnos podrán ser escolarizados en el curso inferior al que le correspondería por su edad. b) Cuando el desfase sea de dos o más años en educación secundaria obligatoria, los alumnos podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que le correspondería por su edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general para todo el alumnado. Una vez tomada esta medida,

no se podrá proponer la CV: BOCYL-D-27052010-14 Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 100 Jueves, 27 de mayo de 2010 Pág. 42856 permanencia de un año más en el mismo curso de este alumnado si ello supone no completar la etapa en los citados límites de edad. En todo caso, las medidas anteriores tendrán carácter temporal y serán compatibles con la adopción de otras tales como la adecuación de las estrategias metodológicas, organizativas y la adaptación de las técnicas, tiempos e instrumentos de evaluación a las condiciones y circunstancias del alumnado, sin que ello suponga la alteración de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la etapa, el refuerzo educativo y el apoyo dentro del aula ordinaria. Una vez que los alumnos hayan superado su desfase curricular, se incorporarán al grupo de referencia que les correspondería por edad.

4. Con la finalidad de adquirir los conocimientos básicos de acceso a la lengua, cuando un alumno presente desconocimiento de la lengua castellana y siempre que se encuentre en el nivel A1 o en proceso de desarrollo de todos los indicadores de expresión y comprensión oral del nivel A2 del informe de nivel de competencia lingüística a que se refiere el artículo 4, podrá ser atendido en sesiones de apoyo por el profesorado del centro o por profesorado específico de apoyo. Las sesiones de apoyo, en el supuesto de alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, serán desarrolladas exclusivamente dentro del aula ordinaria y, en el supuesto de alumnado escolarizado en la educación primaria o secundaria obligatoria podrán ser impartidas fuera del aula. Con objeto de respetar el principio de inclusión educativa, la atención específica de apoyo será simultánea a la escolarización en su grupo ordinario, con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal. Esta atención tendrá por objeto garantizar una rápida adaptación lingüística y facilitar el acceso a determinados aspectos culturales y sociales fundamentales

*Informe de nivel de competencia lingüística.*

1. La valoración del nivel de desconocimiento de la lengua castellana por el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo requerirá la elaboración de un informe de nivel de competencia lingüística, conforme al modelo del Anexo I, en el que conste su escaso o nulo dominio de la citada lengua en su vertiente oral y/o escrita.
2. En Educación Infantil y Primaria, este informe será elaborado por el tutor del grupo de referencia del alumno, en colaboración con los maestros especialistas en idioma extranjero.
3. En la Educación Secundaria Obligatoria, el informe será elaborado por el tutor del grupo de referencia del alumno, en colaboración con el profesorado de los Departamentos de Lengua Castellana y Literatura, de Lengua Extranjera, el profesor del ámbito sociolingüístico y la orientadora del centro.

*Medidas de atención educativa para el alumnado en situación de desventaja socioeducativa.*

1. Se considera alumnado en situación de desventaja socioeducativa aquel que presenta necesidades educativas que requieren una atención específica derivada de sus especiales condiciones sociales, económicas, culturales, geográficas, étnicas o de otra índole, y que además presenta un desfase curricular significativo de dos o más cursos, al menos en las áreas o materias instrumentales básicas, entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que efectivamente está escolarizado.
2. Las medidas de atención educativa se desarrollarán preferentemente dentro de las aulas y grupos ordinarios. Con carácter temporal, de forma excepcional y en función de las posibilidades organizativas del centro, se podrán establecer en la educación básica grupos flexibles fuera del aula de referencia en períodos lectivos semanales que, preferentemente, no serán coincidentes en la educación primaria con las áreas de Educación Artística y Educación Física, y en la educación secundaria obligatoria con las áreas de Educación Plástica y Visual, Educación Física, Tecnologías y Música.

3. En ningún caso será objeto de las medidas recogidas en este artículo el alumnado que presente retraso escolar, manifieste dificultades de convivencia o problemas de conducta, si estos factores no van unidos a las necesidades educativas determinadas en el apartado 1.

*Informe de necesidades de compensación educativa.*

1. La valoración de las necesidades educativas del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo al que no se haya aplicado las medidas contempladas en el artículo 3.3, así como del alumnado en situación de desventaja socioeducativa, siempre que presenten desfase curricular significativo de, al menos, dos cursos entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que está escolarizado, requerirá la elaboración de un informe de necesidades de compensación educativa, conforme al modelo del Anexo II.
2. La elaboración de este informe será responsabilidad del tutor, con la colaboración del resto del profesorado, así como el asesoramiento del orientador que atiende al centro. En dicho informe se determinarán, en su caso, las medidas de compensación educativa necesarias, de conformidad con la normativa vigente.
3. El informe será revisado y actualizado en función del progreso educativo del alumno y, de forma preceptiva, a la finalización de cada uno de los ciclos en educación primaria y en la educación secundaria obligatoria cuando el alumno promoció de curso.
4. Los padres o tutores legales del alumno serán informados del resultado de la valoración de las necesidades de compensación educativa de su hijo mediante comunicación, conforme al modelo del Anexo III, en la que deberán manifestar su conformidad respecto a la respuesta educativa propuesta.

*Actuaciones de los centros docentes.*

1. Los centros docentes en los que resulte necesaria una intervención educativa por escolarizar alumnado con integración tardía en el sistema educativo español con desconocimiento del idioma español y/o con

desfase curricular significativo, o alumnado en situación de desventaja socioeducativa, incluirán en su proyecto educativo aquellas medidas de atención que resulten necesarias, de acuerdo con el *artículo 6.2 de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo*, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, el *artículo 6.3 de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio*, y el *artículo 8.4 de la Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio*, por las que se regula la implantación y desarrollo de la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, respectivamente, en la Comunidad de Castilla y León.

2. Estos centros deberán adecuar las estrategias didácticas y los contenidos curriculares para asegurar la adquisición de los aprendizajes instrumentales básicos y la educación en habilidades sociales, con objeto de que este alumnado adquiera las competencias básicas establecidas para cada una de las etapas educativas, desde los momentos iniciales de su llegada al centro docente.
3. Los centros docentes que escolaricen alumnado con desconocimiento de la lengua castellana elaborarán y desarrollarán Proyectos de Adaptación Lingüística y Social en los que se recogerán las medidas y actuaciones específicas de enseñanza de la lengua, que tendrán como objetivo principal el aprendizaje de los contenidos lingüísticos básicos. En relación con el diseño y desarrollo de dichos proyectos deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:
  - a) La responsabilidad para su elaboración será de los equipos directivos de los centros docentes, con la participación del profesorado del centro que éstos determinen y el asesoramiento de los Equipos de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación de los centros públicos, así como los orientadores de los centros privados concertados. En la educación infantil y primaria los equipos directivos contarán con la colaboración de los maestros especialistas en idioma extranjero y en la educación secundaria obligatoria con el profesorado de los Departamentos de Lengua



Castellana y Literatura, de Lengua Extranjera, del profesor del ámbito sociolingüístico y del orientador del centro.

- b) Cada equipo de ciclo o departamento didáctico reflejará en la programación de las distintas áreas o materias la propuesta de actuaciones recogida en el Proyecto de Adaptación Lingüística y Social incluyendo las medidas organizativas necesarias.
- c) Al término del curso escolar los centros docentes incluirán en su memoria final el grado de cumplimiento y la valoración de las actuaciones programadas.
- d) Las Direcciones Provinciales de Educación asesorarán a los centros docentes en la implantación y realización de las distintas medidas y actuaciones.

#### *Medidas de coordinación entre etapas educativas*

1. Para facilitar la continuidad del proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los equipos directivos de los centros docentes establecerán medidas adecuadas de coordinación entre los orientadores de los correspondientes Departamentos de Orientación y los orientadores de los Equipos de Orientación Educativa o, en su caso, los orientadores de los centros privados concertados, con el objeto de trasladar la información que resulte relevante para la siguiente etapa educativa. Estas medidas quedaran recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad de los centros docentes y en los planes de actuación y las memorias de los Equipos de Orientación Educativa, en su caso.
2. Los equipos directivos de los centros garantizarán que los padres, o tutores legales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo reciban, en el proceso de cambio de etapa, una información sobre las necesidades educativas de sus hijos y la respuesta más adecuada a las mismas.

### **3.2. EL PROCESO DE DETECCIÓN/VALORACIÓN.**

En estos alumnos, al igual que en el resto, el principal responsable de ofrecer una atención educativa acorde a sus necesidades es el tutor. Es por ello que en el proceso de valoración de las necesidades del alumno también va a jugar un papel primordial. Esto es así porque es de él de quien parte la demanda al DO (al menos en la mayoría de casos) al observar en el alumno unas especiales dificultades en el seguimiento del nivel curricular o en otros aspectos (por ejemplo, en su atención, comportamiento, etc.).

Detectada la dificultad, ésta se ha de poner en conocimiento de Jefatura de Estudios para que canalice la demanda al Departamento de Orientación. La orientadora será la responsable de realizar al alumno la oportuna valoración psicopedagógica. En todo caso, la valoración del alumno requerirá la puesta en conocimiento del problema a los padres del alumno, recabando por escrito su consentimiento con el proceso de evaluación psicopedagógica. Los documentos para realizar estos trámites obran en poder del Equipo Directivo del Centro y se ajustan a los modelos establecidos en la ORDEN EDU/1603/2009.

Realizada la demanda, el DO se pondrá en contacto con el tutor del alumno para realizar, por norma general, una primera entrevista en la que se concretará la demanda y se recabará información relativa a la competencia curricular del alumno, estilo de aprendizaje, nivel de integración social, etc. Esta entrevista es sólo una parte de la evaluación, que podrá complementarse con la aplicación de pruebas psicopedagógicas, observaciones de aula, análisis de materiales (por ejemplo, cuaderno de aula), entrevistas familiares, etc.

A partir de la información extraída en la evaluación psicopedagógica se llegará a una conclusión acerca de las necesidades del alumno y la respuesta educativa más adecuada que se plasmará en un Informe de Evaluación Psicopedagógica. Éste se comentará con el tutor y el resto de los responsables implicados en el caso (PT, AL, etc.). De la misma forma, el responsable del DO se encargará de informar debidamente a la familia, especialmente cuando de la evaluación se derive la necesidad de establecer apoyos educativos específicos (PT y/o AL).

Por último, corresponde al Equipo Directivo del centro proceder, si es el caso, a la inclusión del alumno en la Base de Datos de Atención a la Diversidad (ATDI) con el asesoramiento del DO. Igualmente, el Equipo Directivo recibirá en el centro el dictamen

de escolarización del alumno con la validación del Servicio de Inspección<sup>2</sup> para que sea incluido en el expediente del alumno junto al citado informe. La unidad administrativa del Centro es la responsable de la custodia de estos documentos, que por razón de la información que contienen son confidenciales. De esta forma, aquellos que deban conocerlos (tutor, responsables de apoyos, etc.) están obligados a guardar secreto sobre su contenido.

### **3.3. PREVENCIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.**

Al respecto pueden apuntarse algunas estrategias preventivas que facilitarán que algunos de estos problemas aparezcan con menor frecuencia o, que en todo caso, cuando lo hagan sean detectados con suficiente prontitud. Como es conocido, una atención temprana de estas dificultades facilita un pronóstico más favorable de la evolución del problema.

- Implantar en E. Infantil lo que se conoce como intervención logopédica indirecta, esto es, llevar a cabo en el aula actividades de psicomotricidad, respiración, relajación, movilidad buco-lingual, soplo, etc. Existen datos que constatan que una deficiente estimulación previa de estos aspectos está en la base de muchas de las dificultades del lenguaje oral. En este sentido, se ofrece asesoramiento por parte del especialista de AL y del DO.
- Independientemente de la medida anterior, realizar un seguimiento intenso de la evolución de las dificultades del lenguaje a lo largo de la Ed. Infantil, permitiendo que la valoración e intervención en estos problemas sea lo más pronta posible. Esto evitará dificultades en la adquisición del lenguaje escrito.
- Establecer cauces de detección de dificultades que no se limiten a la percepción del tutor, considerando la posibilidad de que cualquier profesor de aula o el propio equipo directivo motiven la derivación del alumno en el que se han detectado dificultades para su valoración por parte del DO

---

<sup>2</sup> Previamente el D.O lo habrá remitido al Servicio de Inspección. El dictamen sólo se realiza en caso de Necesidades Educativas Especiales y Retraso Madurativo.

- Valorar la utilización de procedimientos de despistaje, en uno o varios cursos mediante pruebas de competencia curricular sencillas que permitan detectar casos en los que el rendimiento es significativamente bajo o alto.
- En determinados cursos, las pruebas anteriores pueden sustituirse por la aplicación de una planilla con indicadores donde se identifiquen las dificultades de los alumnos en distintos campos.
- Valoración individualizada de las casos de alumnos repetidores y/o que pasan de curso con asignaturas suspensas para adoptar decisiones acerca de la respuesta educativa que necesiten.
- Correcta coordinación entre tutores y DO, estableciéndose momentos en los que se puedan comentar casos de sospecha.

#### **4. ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO**

##### **4.1. MEDIDAS ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS**

Se definen las medidas ordinarias como aquellas estrategias organizativas y metodológicas destinadas a **todo el alumnado** que faciliten la adecuación del currículo a sus características individuales y al contexto sociocultural de los centros docentes, con objeto de proporcionar una atención individualizada en el proceso de enseñanza y aprendizaje, sin modificar los objetivos generales de cada una de las etapas educativas. Las **medidas ordinarias**, son aquellas que lleva a cabo el tutor u otro maestro implicado sin la intervención directa de los especialistas en PT, AL, y PC y en las que no se realizan adaptaciones curriculares significativas.

Sin embargo, las medidas específicas serían programas, actuaciones y estrategias de carácter organizativo y curricular que precisa específicamente el **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo** que no haya obtenido respuesta a través de las medidas ordinarias de atención educativa.

MEDIDAS ORDINARIAS	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adaptaciones no significativas (realizadas por el profesor/a tutor/a u otro profesor-a implicado).</li> <li>▪ Refuerzo educativo</li> <li>▪ Permanencia en el centro un año más en la Etapa de Educación Primaria, o en algún curso de ESO.</li> <li>▪ Optatividad y opcionalidad.</li> <li>▪ Ampliación o profundización del curriculum</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Apoyo de PT, AL y PC</li> <li>▪ Adaptaciones de acceso al currículo</li> <li>▪ Adaptaciones curriculares significativas</li> <li>▪ Programas de intervención en problemas de conducta</li> <li>▪ Programas de intervención con familias</li> <li>▪ Intervención de servicios externos: ONCE, SAAC, Equipo de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual, Equipo de apoyo a alumnos sordos e hipoacúsicos, CEAS, Servicios de Salud Mental...</li> <li>▪ Permanencia un año más en la Etapa de Educación Infantil.</li> <li>▪ Permanencia de un segundo curso en la Etapa de Educación Primaria.</li> </ul>

### **MEDIDAS ORDINARIAS:**

Tomando como referencia la *ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, modificada por la ORDEN EDU 371/2018, de 2 de abril*, en su Art. 6, se encuentran las siguientes medidas ordinarias:

#### *Medidas ordinarias de atención educativa.*

- a) La acción tutorial, entendida como la planificación de actuaciones que posibilite una adecuada respuesta a las características del alumnado a nivel escolar, personal y social, y la actuación sistemática en los procesos de intervención. La acción tutorial y la acción orientadora serán desarrolladas por todo el profesorado; a tal efecto, los orientadores de los centros asesorarán al profesorado en el desarrollo de la tarea orientadora implicada en el ejercicio de la acción docente y la tutoría.
- b) La opcionalidad en la elección de materias en la educación secundaria obligatoria y bachillerato

- c) Las estrategias de enseñanza, los grupos de refuerzo o apoyo en las áreas o materias de carácter instrumental, los agrupamientos flexibles de carácter colectivo y las medidas de ampliación o profundización que, en su caso, sean necesarias.
- d) Las adaptaciones curriculares que afecten a la metodología, a la organización, a la adecuación de las actividades, a la temporalización y a la adaptación de las técnicas, tiempos e instrumentos de evaluación, así como a los medios técnicos y recursos materiales que permitan acceder al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al currículo de cada etapa. En todo caso, estas adaptaciones tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos con carácter general en las correspondientes programaciones didácticas.
- e) Los Planes de Acogida, entendidos como el conjunto de actuaciones diseñadas y planificadas que deben llevar a cabo los centros docentes en los momentos iniciales de la incorporación a éstos de todo el alumnado, y en especial del alumnado de integración tardía en el sistema educativo.
- f) La aplicación de medidas específicas de prevención y control del absentismo escolar y del abandono escolar temprano, directamente o en colaboración con otras administraciones o entidades de carácter público o privado, sin menoscabo de las actuaciones que, en este sentido, correspondan a las Direcciones Provinciales de Educación a través de las correspondientes Comisiones Provinciales de Absentismo.

Otras medidas ordinarias a tener en cuenta son las siguientes:

- *Adaptaciones no significativas:*

Son modificaciones que realiza el profesor en elementos del currículo y afectan al qué, cómo y cuándo enseñar y evaluar y que no suponen una modificación sustancial del currículo.

- *Permanencia de un año más en ciclos de E. Primaria:*

Como respuesta educativa, el alumno que lo necesite podrá permanecer un año más en el ciclo a lo largo de la Educación Primaria. Esta decisión la tomarán los maestros del grupo en la sesión de evaluación coordinada por el tutor del grupo. Se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor (art.9 Orden EDU 1951/2007).

Atendiendo al **Artículo 32**, relativo a la Promoción del Alumnado de Educación Primaria, de la **Orden EDU/519/2014, de 17 de junio**, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, señalamos que:

“El alumnado accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha superado los criterios de evaluación de las diferentes áreas que correspondan al curso realizado o logrado los objetivos de la etapa y que ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un **plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo**, que será organizado por el equipo docente que atiende al alumno”.

#### Promoción del Alumnado en Educación Secundaria:

- Recuperación de asignaturas suspensas en Secundaria: Los alumnos podrán promocionar con dos e incluso tres asignaturas suspensas, siempre que dos de estas no sean lengua y matemáticas y según determine el Equipo Docente. Estas asignaturas podrán recuperarse mediante pruebas que se realizarán antes de las de evaluación ordinaria y extraordinaria. (Orden EDU 1952/2007).
- Repetición de curso en secundaria: Los alumnos podrán repetir curso dos veces durante la Secundaria. No obstante, sólo podrán repetir el mismo curso solamente una vez. (Orden EDU 1952/2007).
- *Refuerzo educativo:*
  1. Las medidas de refuerzo educativo, irán dirigidas, fundamentalmente, a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo y no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio. También se dirigirán a los alumnos que hayan recibido evaluación negativa en algunas áreas del curso precedente y en particular a los que no promocionen de ciclo, así como a aquellos otros que presenten alguna otra circunstancia que, a juicio del tutor y jefatura de estudios, justifiquen convenientemente su inclusión en estas medidas (Art. 14 Orden EDU 1951/2007).

2. Las medidas de refuerzo educativo, cuya finalidad es lograr el éxito escolar, deberán orientarse a la recuperación de los hábitos de trabajo y estudio y los conocimientos no adquiridos (Art. 14 Orden EDU 1951/2007).
  3. Estas medidas podrán consistir en refuerzo educativo individualizado en el grupo ordinario y en agrupamientos flexibles que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos (Art. 14 Orden EDU 1951/2007).
  4. La implantación de los refuerzos incidirá, fundamentalmente, en el desarrollo del currículo de las áreas de Lengua castellana y literatura y Matemáticas. Además supondrá la adopción de medidas metodológicas orientadas a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes de los alumnos, que se adaptarán a sus características personales (Art. 14 Orden EDU 1951/2007).
  5. La aplicación individual de estas medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico (Art. 14 Orden EDU 1951/2007).
  6. El centro procurará contar con la actitud favorable y colaboración de los padres o tutores legales de los alumnos (Art. 14 Orden EDU 1951/2007). Una vez decididas las medidas de atención a la diversidad y previamente a su aplicación, el tutor informará a la familia (art.10 Orden EDU 1951/2007).
  7. Los maestros tutores informarán por escrito, al menos trimestralmente, a los padres o tutores legales de los progresos de sus hijos y de las medidas de apoyo y refuerzo educativo que se hayan adoptado (art. 10 Orden EDU 1951/2007).
  8. Cuando se hayan adoptado medidas de refuerzo educativo, se hará constar esta circunstancia con las siglas RE para las áreas que lo hayan precisado (art.5 Orden EDU 1951/2007).
- *En el caso de que los alumnos promocionen con áreas suspensas:*

En Primaria, nos remitimos a la normativa citada anteriormente:



Atendiendo al **Artículo 32**, relativo a la Promoción del Alumnado de Educación Primaria, de la **Orden EDU/519/2014, de 17 de junio**, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, señalamos que :

“El alumnado accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha superado los criterios de evaluación de las diferentes áreas que correspondan al curso realizado o logrado los objetivos de la etapa y que ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un **plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo**, que será organizado por el equipo docente que atiende al alumno”.

En secundaria, para los alumnos que promocionen al curso siguiente con materias suspensas, se establecerá un plan de actuación que contemple medidas para la recuperación. La aplicación y seguimiento del plan de actuación será competencia del profesor de área o Jefe de Departamento correspondiente y del profesor encargado de realizar el seguimiento de estos alumnos.

Cuando un alumno vaya a recibir apoyo, el tutor y el profesor encargado del RE se reunirán coordinados por la Jefe de Estudios (y la orientador/a, en el caso de que haya sido evaluado por este) para llegar a acuerdos sobre los objetivos y contenidos que se van a abordar.

- *Ampliación o profundización del currículum.*

Para aquellos alumnos que tengan superados los objetivos y contenidos del curso en el que estén matriculados, por sus condiciones de superdotación intelectual o especial interés en la tarea, se podrán adoptar medidas de ampliación y profundización del currículum. Estas actividades irán dirigidas a ampliar y profundizar en los contenidos abordados en el aula, y no a avanzar en los contenidos de otros cursos.

### **MEDIDAS ESPECÍFICAS:**

Tomando como referencia la *ORDEN EDU/1152/2010*, *ORDEN EDU 371/2018*, de 2 de abril, las medidas específicas de atención educativa serían las siguientes:

*Medidas específicas de atención educativa.*

1. Son medidas específicas de atención educativa todos aquellos programas, actuaciones y estrategias de carácter organizativo y curricular que precise el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que no haya obtenido respuesta a través de las medidas ordinarias de atención educativa.
2. Entre las medidas específicas de atención educativa se encuentran:
  - a) Las adaptaciones curriculares significativas, previa evaluación psicopedagógica, que afecten a los elementos considerados preceptivos del currículo, entendiendo por éstos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las áreas o materias del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria y, por tanto, al grado de consecución de las competencias básicas. Estas adaptaciones tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos en las mismas.
  - b) La permanencia excepcional en el segundo ciclo de educación infantil, en educación primaria y en educación secundaria obligatoria, de acuerdo con el artículo 5 de la Orden EDU/865/2009.
  - c) Los programas de PMAR y los programas de FP Básica (en otros centros).
  - d) Los programas específicos de apoyo, refuerzo y acompañamiento para el alumnado de integración tardía en el sistema educativo o para el alumnado en situación de desventaja socioeducativa.
  - e) Las acciones de carácter compensatorio dirigidas al alumnado que presente necesidades educativas por estar en situación desventaja socioeducativa y las medidas destinadas al alumnado que presente dificultades de adaptación e inserción al entorno escolar y manifieste problemas de convivencia.
  - f) La adaptación lingüística y social, incluida la atención en aulas específicas de apoyo, para el alumnado de integración tardía en el sistema educativo cuya lengua materna sea distinta del castellano y presente graves carencias lingüísticas en esta lengua, así como los programas específicos para aquellos alumnos que presenten desfases o carencias significativas, al menos de dos cursos, en los conocimientos instrumentales básicos.
  - g) La atención educativa al alumnado enfermo para aquellas situaciones de hospitalización o de convalecencia domiciliaria

- h) La flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado con altas capacidades intelectuales, siempre y cuando se prevea que esta medida es la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.
- i) Cuantas otras medidas puedan determinarse por la Consejería competente en materia de educación.

Otras medidas específicas a tener en cuenta son las siguientes:

- *Adaptaciones de acceso al currículo:*

Centradas en la compensación de dificultades de acceso físico (adaptación de espacios, mobiliario, textos, material de escritura, etc.) o de comunicación (lenguajes específicos para ciegos y sordos, etc.). Crean las condiciones necesarias para acceder a los aprendizajes.

- *Adaptaciones Curriculares significativas:*

Para aquellos alumnos que lo precisen se elaborarán adaptaciones curriculares individualizadas que podrán tener distinto grado de alejamiento del currículo ordinario y se regirán por los principios de normalización e inclusión escolar.

Las adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo se realizarán tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones y, de acuerdo con ellos, se realizará su evaluación y promoción. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas.

Cuando se hayan adoptado Adaptaciones Curriculares Significativas, se hará constar esta circunstancia con las siglas ACS para las áreas que lo hayan precisado

Los documentos oficiales de evaluación son: Ficha personal, resumen de escolaridad en Educación Infantil, en el Expediente Académico, Actas de Evaluación, Informe Personal por traslado y el Historial Académico en Educación Primaria y Secundaria.

La realización y puesta en práctica será responsabilidad y obligación del profesorado que atiende al alumno y se llevará a cabo con el asesoramiento del orientador.

- *Permanencia extraordinaria de los alumnos con NEE.*

De forma excepcional, los alumnos con necesidades educativas especiales podrán repetir un segundo año en primaria o retrasar su incorporación a la Educación Primaria siempre que ello favorezca su integración socioeducativa. En Educación Primaria estos alumnos podrán permanecer un año más en dos de los ciclos de la etapa (es decir, pueden repetir dos veces) o permanecer 3 años en 6º de Educación Primaria si antes no han repetido en la etapa de primaria

Para adoptar estas medidas la dirección del centro deberá solicitar permiso a la Dirección Provincial de Educación y adjuntar los documentos pertinentes.

- *Flexibilización de la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo.*

En el caso de los alumnos superdotados intelectualmente se podrá flexibilizar la duración de las etapas educativas incorporando al alumno/a a un curso superior al que le corresponde por edad. Esta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica, con un máximo de dos en el mismo nivel educativo, y computándose, en su caso, la anticipación en su incorporación a la Educación Primaria.

En el momento en el que el equipo docente detecte las posibles necesidades educativas específicas del alumno, el tutor del centro informará a los padres o tutores legales y solicitará, previo consentimiento la evaluación psicopedagógica del alumno/a por el especialista en orientación educativa. El Informe Psicopedagógico y la documentación aportada por el centro (recogida en el Anexo V) será remitida a la Dirección Provincial entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año en curso para que se autorice la flexibilización para el curso siguiente.

- *Apoyo Específico.*

Si como consecuencia de la evaluación psicopedagógica se detecta que el alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo, recibirá, en

función de sus necesidades, la atención por parte del profesorado especialista (Pedagogía Terapéutica, Educación Compensatoria o Audición y Lenguaje). Los apoyos por parte de los especialistas se realizarán, según las necesidades, de forma individualizada o grupal y atendiendo al desarrollo de capacidades, adquisición de estrategias y contenidos que permitan seguir los aprendizajes en su aula ordinaria, progresar en sus conocimientos, integrarse socialmente y mejorar su autoestima.

- *Programas de intervención en problemas de conducta*

Cuando el alumno presente una conducta disruptiva en el aula y el tutor haya agotado las medidas ordinarias para dar respuesta a este problema se valorará entre el grupo de profesores la conveniencia de un programa de modificación de conducta.

En este caso el tutor, el orientador establecerán junto a la familia las medidas y contingencias que se van a derivar del comportamiento del niño. En el caso de que los problemas revistan mucha gravedad se solicitará asesoramiento al SAAC.

- *Programas de intervención con familias*

Cuando el tutor o los profesores de un grupo valoren que las dificultades de un niño se derivan de las condiciones socio-familiares podrán dentro de sus posibilidades dar orientaciones a la familia. Si tales orientaciones no surtiesen efecto deseado o la situación se valore como grave se solicitará la intervención del especialista en orientación para que, en caso de necesidad, curse demanda al CEAS correspondiente, quién valorará la mejor forma de intervenir ante esta situación.

El tutor ó la orientadora informarán a Jefatura de Estudios de las decisiones tomadas.

- *Intervención de servicios externos:*

Cuando tras implementar medidas con los recursos del centro se valore que las dificultades observadas no mejoran, se solicitará asesoramiento a alguno de los siguientes recursos: como ONCE, SAAC, Equipo de Atención al Alumnado con Sobredotación Intelectual, Equipo de apoyo a alumnos sordos e hipoacúsicos

En el caso de los alumnos o familias que estén recibiendo atención por parte de CEAS, Servicios de Salud Mental y otros organismos se arbitrarán medidas para una correcta coordinación.

#### **4.2. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO**

- **Coordinación:** el seguimiento de las actuaciones requiere, al menos, una reunión entre tutor y responsables de los apoyos al inicio del curso y otra trimestral que deberían contemplarse en la Programación General Anual. Dichas reuniones serán coordinadas por Jefatura de Estudios y podrán contar con la participación del responsable del D.O
- **Temporalización:** cada una de las anteriores medidas cuenta con una temporalización propia que, en la mayoría de los casos, viene fijada por la normativa correspondiente.

#### **5. ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, Y DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO**

- **Recursos humanos:** el centro cuenta con especialistas en Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje (permanece media jornada en el centro) y en Educación Compensatoria (a media jornada compartida con el CRA de Moraleja del Vino, por lo que solo acude un día a la semana). Por su parte, la especialista de Audición y Lenguaje atenderá prioritariamente los casos de necesidades específicas de apoyo educativo relacionadas con el lenguaje oral y, en algunos casos, con el lenguaje escrito. Finalmente, el resto de grupos, recibirán apoyo del especialista en Pedagogía Terapéutica.
- **Recursos materiales:** el centro pone a disposición del profesorado ordinario y de los especialistas de apoyo distintos materiales de utilidad para la atención de las necesidades específicas (libros de consulta, cuadernillos, juegos educativos, etc.). En este momento se precisaría actualizar pruebas psicopedagógicas que permitan establecer un diagnóstico de las NEE.
- **Espacios:** el centro cuenta con distintas aulas para ofrecer apoyo individualizado fuera del aula ordinaria, aunque se procurará, siempre que sea

posible, ofrecer los apoyos dentro del aula ordinaria. Cuando se realicen fuera del aula, Jefatura de Estudios tendrá en cuenta a la hora de organizar los horarios que el alumno los reciba coincidiendo con las áreas instrumentales cuyos contenidos vayan a ser objeto de apoyo. En todo caso, para favorecer la integración del alumno en el grupo se procurará que dichos apoyos no impidan el disfrute de áreas como Ed. Artística, Educación Física o Música.

## **6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DISTINTOS PROFESIONALES**

Aunque el tutor es el máximo responsable en la planificación y desarrollo de todas las medidas anteriores, en el caso de las específicas requerirá la participación del DO, ya que se dirigen a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. En algunos casos (por ejemplo, apoyos educativos específicos, Adaptaciones Curriculares Significativas, etc.), la aplicación de medidas específicas requiere una evaluación psicopedagógica previa y, en todo caso, el oportuno asesoramiento.

En los casos en que de la evaluación psicopedagógica se derive la necesidad de recibir apoyo educativo específicos de Pedagogía Terapéutica, Compensatoria y/o Audición y Lenguaje, será la orientadora la encargada de recabar la conformidad/no conformidad de la familia al respecto. Con posterioridad, los especialistas de las anteriores áreas ofrecerán los mencionados apoyos con la oportuna coordinación con el profesorado ordinario.

Cuando sea necesaria la adecuación del currículo, el Equipo Directivo coordinará la elaboración de las Adaptaciones Curriculares, de cuya elaboración se responsabilizará el tutor correspondiente, contando con la colaboración del resto del profesorado (incluido el profesorado de apoyo) y el asesoramiento del DO.

El Departamento de Orientación dispone de un modelo de informe de seguimiento sobre los aspectos trabajados con el alumnado para los especialistas que realizan diferentes apoyos (Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje)

Las funciones de los especialistas el PT y AL, así como de la orientadora serán las recogidas en la Programación del Departamento de Orientación que concretan las de la legislación vigente y que de manera específica para la comunidad de Castilla y León, se recogen en.

- ✓ ORDEN EDU/1054/2012, de 5 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los departamentos de orientación de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
  
- ✓ *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2020/2021*

***Funciones de los miembros del Departamento de Orientación,  
se desarrollan a continuación:***

1. Las funciones asignadas al Departamento de Orientación serán asumidas, con carácter general, colegiadamente por todos sus miembros. No obstante, de acuerdo con su especialidad, los miembros del Departamento de Orientación asumirán responsabilidades específicas, sin perjuicio de la docencia directa que, en su caso, deban asumir cada uno de sus componentes.

2. El profesorado de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa asumirá las siguientes responsabilidades:

- a) Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica, proporcionando criterios organizativos, curriculares y psicopedagógicos para la orientación personal, escolar y profesional y la atención educativa del alumnado.
  
- b) Colaborar en la planificación, desarrollo y evaluación de los planes de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, de acción tutorial y de orientación académica y profesional del centro.



- c) Realizar el informe de evaluación psicopedagógica, que determine las necesidades educativas del alumno y, en su caso, el dictamen de escolarización, en colaboración con los profesionales del centro y otros servicios educativos. Siempre que sea posible se tendrán en cuenta los informes de otros servicios externos al centro, de carácter médico, social o familiar, que aporten información relevante para la determinación de las necesidades educativas del alumno, no siendo necesario incluir una copia de los mismos al expediente. En todo caso, sólo se incorporarán al informe de evaluación psicopedagógica y al dictamen de escolarización con la autorización expresa de la familia o tutores legales.
- d) Asesorar técnicamente en la adecuación de los objetivos generales, en las decisiones de carácter metodológico, en la organización y desarrollo de la acción tutorial, en el establecimiento de criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción del alumnado, en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación y en la prevención e intervención ante dificultades o problemas de desarrollo personal y de aprendizaje.
- e) Colaborar en el seguimiento y evaluación del proceso educativo del alumnado.
- f) Participar en la planificación y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares y de otras medidas de atención educativa, en colaboración con el tutor y los demás profesionales implicados.
- g) Asesorar a los equipos educativos en los diferentes planes y programas educativos desarrollados en el centro, dentro del ámbito de sus competencias.

- h) Colaborar con el profesorado en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad que deben ser contempladas en las distintas programaciones didácticas.
- i) Coordinarse con los servicios de orientación educativa de la zona y, en su caso, de la provincia.
- j) Asumir la docencia directa de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo a la normativa vigente.
- k) Favorecer la participación de las familias o representantes legales del alumnado en el proceso de identificación de necesidades y en la respuesta educativa a las mismas.
- l) Implicar a las familias en actividades y programas que se realicen en el centro y en relación con la educación de sus hijos.
- m) Cuantas otras le pueda encomendar la administración educativa en el ámbito de sus competencias.

3. Las funciones del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y Educación Compensatoria:

- a) Intervenir directamente con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que lo precise, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, colaborando con el tutor y los profesionales implicados.
- b) Colaborar, con el resto del profesorado del centro, en la prevención, detección y valoración de problemas de aprendizaje.
- c) Participar en la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad y colaborar en el desarrollo, seguimiento y evolución de las medidas establecidas en el mismo, asesorando en los programas de intervención individual, el desarrollo de las adaptaciones y ayudas técnicas y de acceso al currículo.

- d) Colaborar, junto al tutor y resto del profesorado, en el seguimiento del proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo a los objetivos, contenidos y capacidades propuestos.
- e) Colaborar con el tutor y el orientador en el asesoramiento y la orientación a las familias o representantes legales, en relación al proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con necesidades educativas con el que interviene.
- f) Elaborar y adaptar materiales para la atención educativa especializada a este alumnado y proporcionar orientaciones al profesorado para la adaptación de materiales curriculares y material de apoyo.
- g) Coordinarse con otros miembros del Departamento de Orientación, con otro profesorado de apoyo, el tutor y el resto de profesionales que interviene con el alumnado, para el seguimiento y evaluación del plan de actuación.
- h) Cuantas otras le pueda encomendar la administración educativa en el ámbito de su competencia.

## **7. COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS, LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES CONSTITUIDAS EN EL CENTRO Y OTRAS INSTANCIAS**

Los equipos directivos propiciarán e impulsarán la colaboración de los padres o tutores legales en el proceso de identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo, el desarrollo de actuaciones de carácter preventivo y la adecuación de la respuesta educativa a este alumnado.

Los centros docentes incluirán, en su Plan de Acción Tutorial, medidas para potenciar las relaciones, encuentros y colaboraciones con los padres, madres o tutores legales de dicho alumnado.

Además de esa actuación genérica, corresponde al tutor establecer una primera entrevista con la familia del alumno en el que se han detectado dificultades a fin de

informarles debidamente de éstas y solicitar, por escrito, su autorización para que le sea realizada la evaluación psicopedagógica.

Una vez realizada la demanda al DO, la responsable del mismo citará a la familia (directamente o por medio del tutor) para tener una primera toma de contacto con ellos y recabar información previa a la evaluación en sí. De la misma forma, a la finalización de ésta, se formalizará una entrevista de devolución de información. En esta entrevista final también se ofrecerán pautas a los padres para reforzar aspectos concretos de las dificultades detectadas en el alumno. En esta tarea podrá colaborar el tutor.

En general, es beneficioso que el tutor lleve a cabo un seguimiento de la atención al alumno en el hogar, pudiendo ser necesario que en esta tarea participe el DO.

## **8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

Las valoraciones a realizar no sólo deben afectar al alumnado con dificultades, sino también al propio plan. Son dos aspectos a evaluar que tratamos por separado:

### **8.1. EVALUACIÓN DEL ALUMNO.**

Además de la evaluación inicial respecto de la competencia curricular y de las capacidades del alumno que ya ha sido suficientemente comentada, ha de valorarse de manera continua la eficacia de la respuesta educativa que se ha planteado. Para realizar esa valoración formativa o continua se utilizan básicamente tres estrategias:

- **Seguimiento de la Adaptación Curricular:** la valoración del grado de consecución de los objetivos contemplados en la AC ofrece una idea de la evolución del alumno.
- **Informes trimestrales y finales de los apoyos:** las especialistas que ofrecen estos y el tutor recogerán en un informe trimestral (que forma parte del modelo de AC) los aspectos trabajados y los comentarios oportunos acerca de la evolución observada en el alumno (a éste podrán adjuntarse informes más específicos si se considera necesario). En ocasiones, el apoyo de AL trabaja con el alumno aspectos más alejados del currículo (por ejemplo, dislalias) de modo que su seguimiento no se hará en ese modelo de Plan, sino en un informe específico. En este caso, estos informes se entregarán al tutor correspondiente al final de cada trimestre para que sean tenidos en cuenta en la evaluación e incluidos en el expediente.

- **Revisiones del DO:** en el propio informe psicopedagógico se establece la periodicidad de las revisiones, siendo prescriptivas en todo caso ante el cambio de etapa o en caso de cambios significativos en la situación del alumno. En el caso de alumnos diagnosticados de Retraso Madurativo dicha revisión será anual.
- De acuerdo con el art. 5.3 de la *ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, modificada por la ORDEN EDU/371/2018, de 2 de abril, el desarrollo y seguimiento de las medidas adoptadas para la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será continuo y corresponderá al equipo docente, integrado por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos y, en su caso, por el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, coordinados por el tutor. El orientador que atiende al centro asesorará en este proceso y se contará, además, con la colaboración de los departamentos didácticos y, en su caso, de otros servicios de la Consejería competente en materia de educación.* En todo momento el tutor del alumno-a deberá estar informado de la evolución del alumno, así como del trabajo diario desarrollado por éste fuera o dentro del aula con los especialistas que realizan los apoyos.

La evaluación final del alumno sólo tiene lugar en aquellos casos en los que se constatan que las dificultades detectadas en el alumno han desaparecido o, al menos han dejado de ser significativas. Dadas estas circunstancias, el DO realiza una revisión en la que se da de baja al alumno para que deje de recibir los apoyos establecidos y no figure en la ATDI.

## **8.2. EVALUACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.**

Como en el resto de los planes institucionales del centro, la evaluación inicial de este Plan de Atención a la Diversidad fue implícita a la elaboración del mismo, pues no se aprobó su redacción definitiva hasta contar con el visto bueno del equipo docente. Su aplicación a lo largo del curso y la eficacia de las medidas en él contempladas será objeto de valoración dentro del proceso de revisión de la PGA y al final del curso en la Comisión de Coordinación Pedagógica y/o Claustro, de modo que se realicen las oportunas propuestas de mejora. Por lo demás, y como ya se ha comentado, este plan puede estar sujetos a variaciones en función del Plan Específico del DO para cada curso, en cuyo caso será revisado.

**En Coreses, a 5 de Octubre de 2021**

Fdo.: Olga M<sup>a</sup> Rivera Esteban  
(Jefa del Dpto. De Orientación)